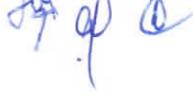


JER/ARN/MCJ



Ref.: 4339/23

M. 1022305

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA SOINDUS COMERCIAL LIMITADA, BAJO REFERENCIA N° 4339/23.

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM 03305 /

SANTIAGO, 11 JUN 2024

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y medidas de Control Sanitario; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 4339/23 de 23 de mayo de 2023, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 29 de mayo de 2024, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, con fecha 27 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 23 de mayo de 2023, la empresa denominada "Soindus Comercial Limitada" presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Abrigo Aluminizado"; marca "Soindus"; modelo "TE-701".

TERCERO: Que, analizada la admisibilidad de la postulación, con fecha 27 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la solicitud, la detección (falta) de una serie de antecedentes de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. Dentro del plazo otorgado la empresa da respuesta mediante correo electrónico con fecha 29 de mayo de 2024.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante envía y corrige una parte de la documentación solicita, sin embargo, debido al tipo de certificación aplicable (Certificación UKCA), no envía antecedentes técnicos complementarios que permitan validar la certificación del producto postulado; no se presenta una Declaración de Conformidad, conforme la reglamentación UK (aplicable a los EPP), para el producto postulado.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 23 de mayo de 2023 bajo la Ref. N° 4339/23, por la empresa "Soindus Comercial Limitada" por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



JEFE
DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 394/24
Ref. 4339/23
05.06.2024

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental